Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN Nº 004752-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE**: 7183-2023-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE**: JUSTINA ELIZELA JIMENEZ OLLAGUE

**ENTIDAD** : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO № 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

**NOMBRAMIENTO** 

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora JUSTINA ELIZELA JIMENEZ OLLAGUE contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones — Técnico Asistencial" del Proceso de Nombramiento 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, publicado el 10 de julio de 2023, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 22 de diciembre de 2023

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En junio de 2023, la señora JUSTINA ELIZELA JIMENEZ OLLAGUE, en adelante, la impugnante, solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Técnico en Enfermería del grupo ocupacional "Técnico Asistencial", en mérito a la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo № 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
- 2. El 10 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones Técnico Asistencial", declarando, entre otros, infundado el recurso de reconsideración de la impugnante interpuesto contra el listado de aptos y no aptos Técnico Asistencial, del proceso de nombramiento del 5 de junio de 2023, en la cual se le calificó como no apta al no tener experiencia en el cargo al que postula y al no cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del MINSA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 1 de 14







### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones – Técnico Asistencial", alegando principalmente lo siguiente:
  - (i) Cuenta con 11 meses y 17 días de experiencia profesional.
  - (ii) Adjunta nueva documentación referida a cursos de capacitación.
- 4. Con Oficio № 000001-2023-CN2023/INEN del 14 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 5. Mediante Oficios Nos 19842-2023-SERVIR/TSC y 19843-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y a la impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

### ANÁLISIS

# De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 -

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 2 de 14





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

<sup>&</sup>quot;Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

- 7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

# "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 14





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** 

<sup>&</sup>quot;CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>.

Autoridad Nacional

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo8, se hizo de público conocimiento la ampliación

para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

## "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil:
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- 8 Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

### "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 4 de 14





<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL											
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019								
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)								

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **5** de **14** 





e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

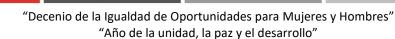
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".



11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

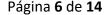
# Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368

12. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- 13. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 14. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.







15. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, el referido Decreto precisó que la presentación de las solicitudes <u>serían admitidas entre el 13 de junio</u> y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

	U lave	Nombre de tares	Duración	Comienzo	Fin	junio   just   21,05   28,05   4,08   11,05   18,05   25,05   2	07 9/27	agosto   1997   2307   2027   606   1308	soptiantive octubre	noviembre
1	mg,	PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638	127.5 días	5/08/2023	29/11/2023					100000000000000000000000000000000000000
2	m2	DE LAS UNIDADES EJECUTORAS	28 dias	5/06/2023	12/07/2023					
3		Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1.5 dias	5/05/2023	6/06/2023	II COMISION UE				
1	=,	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento	0.5 dias	6/05/2023	6/06/2023	I COMISION-UE				
5	=3		4 dias	7/06/2023	12/06/2023	COMISION-UE				
6	=,	Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora	7 dias	13/06/2023	21/06/2023	POSTULA	TE.			
7		Verificación y evaluacion de condiciones, requisitos y documentos	9 dias	20/06/2023	3/07/2023		COMISH	ON-UE		
8	=;	Listado de Aptos y No Aptos	0 dlas	3/07/2023	3/07/2023	•	3/07			
9	=1	Publicación de resultados en orden de prelación	0.5 dias	4/07/2023	4/07/2023	i	COMISI	ON-UE		
10	=,	Presentacion de Recursos de Reconsideración	3 días	4/07/2023	7/07/2023		POS	TULANTE		
11	m/	Absolución de Recursos de Reconsideración	0.5 dias	7/07/2023	7/07/2023		COM	RISION-UE		
12	=,	Publicación de resultados de absolución de Recursos de Reconsideración	0.5 dias	10/07/2023	10/07/2023		1,00	OMISION-UE		
13	mg.	Presentación del Recurso de Apelación	1 dia	10/07/2023	11/07/2023		Te	OSTULANTE		
14	mg,	Remisión de los Recursos de Apelación ante SERVIR	1 dla	11/07/2023	12/07/2023		T	COMISION-UE		
15	est.	Publicación de Resultados Finales de Aptos en orden de prelación	0.5 dias	10/07/2023	10/07/2023		I.c.	OMISION-UE		
10	=;	Elaboración del Informe Final del Proceso de Nombramiento	1 dla	11/07/2023	11/07/2023		T,	COMISION-UE		
17	=3,	Emisión de Resolución de aprobación	0.5 dias	12/07/2023	12/07/2023		T)	ÚE		
18	set,	Remisión de Resolución a la Comision Central	0.5 dias	12/07/2023	12/07/2023		F,			
19	==	Resolución con listado de Aptos y No Aptos	0 dias	12/07/2023	12/07/2023			12/07		
20	mg.	CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL	38 días	12/07/2023	4/09/2023		-			
21	10%	Asistencia técnica para la formulación del CAP-P	1 dia	12/07/2023	13/07/2023		7	MINSA;SERVIR		
22	mg.	Formulación del CAP-P (incluye 100% de cargos a nombrar)	6 dlas	12/07/2023	20/07/2023		- 1	UE		
23	ang .	Remisión de propuesta de CAP P anto SERVIR	2 dias	20/07/2023	24/07/2023			MINI UE		
24	mg.	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de CAP-P	27 dias	24/07/2023	30/08/2023			T	SERVIR	
25	eng.	Aprobación del CAP P, (RM. MINSA y OR. DIRESAS/GERESAS)	3 dias	30/08/2023	4/09/2023				PLIEGO	
26	est,	CAP Provisional aprobado	0 dlas	4/09/2023	4/09/2023				<b>♦</b> 4/19	
27	100	PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL	60 dias	30/08/2023	22/11/2023					
28	mg,	Asistencia técnica para la formulación del PAP	1 dla	30/08/2023	31/08/2023				MEF,MINSA	
20	==;	Formulación del PAP con el 20% para el nombramiento 2023	9 dias	30/08/2023	12/09/2023				BERNOON, UE	
90	mej	Remisión de la propuesta de PAP ante la DGGFRH	2 días		14/09/2023				II.UE	
31	mg.		45 dias	14/09/2023				-	Transmission of the last of th	MEF
32	85	Aprobación del PAP, (RM. MINSA y CR. DIRESAS/GERESAS)	4 días	16/11/2023	22/11/2023					TIME PLIEGO
33	FFE,		9 dias	16/11/2023		,				
34	895		7 dlas	18/11/2023		I				BROWNIN MEF
35	==3		2 dias	27/11/2023						i uz
					1	A				
.iak	oración:	Equipo de Programación y Presupuesto - OARH - OGGE	RH		al	AW				

16. Por su parte, mediantes Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

- 17. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):
  - 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 14



PERÚ 2024



- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153.

# 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 18. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para los **Técnicos Asistenciales**<sup>9</sup>, dichos Lineamientos consignaron los siguientes:

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA¹0, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)".

- Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:
  - "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 8 de 14





<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Grupo ocupacional al que postuló la impugnante según el documento Anexo № 1 − Solicitud de Nombramiento, presentada por la impugnante.

<sup>10</sup> Decreto Supremo № 012-2011-SA, precisan alcances de la Ley № 28561

<sup>&</sup>quot;Artículo 1º.- Precisan Alcances del artículo 1 de la Ley Nº 28561

Precísese que dentro de los alcances de la Ley № 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

<sup>1.1.</sup> Los Técnicos y Auxiliares Asistencial de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología (...)".

8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."

- 20. De igual manera, se precisó que para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022 y para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153 y el numeral 7 de Los Lineamientos<sup>11</sup>.
- 21. Asimismo, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de responsabilidad única y exclusiva del postulante, debiéndose presentar la siguiente documentación:
  - a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01)
  - b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
  - c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
  - d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
  - e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022.
  - f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

Jesús María, 15072 - Perú

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrase contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **9** de **14** 





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>



 $<sup>^{11}</sup>$ Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023

<sup>&</sup>quot;Artículo 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO.-

Autoridad Nacional

de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.

- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº
- 22. Cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo № 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo<sup>12</sup>.
- 23. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo № 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

# Del caso en concreto

- 24. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo de postulación, esta Sala advierte que la impugnante ha venido laborando desde el 23 de julio de 2022 a la actualidad en el cargo de Técnico en Enfermería, tal y como se advierte de la Constancia de Trabajo correspondiente del 12 de junio de 2023.
- 25. Sin embargo, cabe señalar que, a efectos de la evaluación de la experiencia laboral, los numerales 8.3 y 8.6 del artículo 8º de los Lineamientos establecen lo siguiente:
  - "8.3 Para efectos de la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página **10** de **14** 





<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RE SPUESTAS.pdf?v=1686842927

asistenciales en salud individual o salud publica en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153".

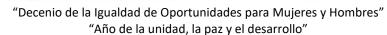
Autoridad Nacional

- 26. Asimismo, el numeral 8.6 de los Lineamientos señala que:
  - "(...) El orden de prelación se determina en dos listados: i) profesionales de la salud y ii) Técnico asistencial de la salud y auxiliar asistencial de la salud, **en función al** tiempo de experiencia laboral hasta el 31 de julio de 2022."
- 27. Por tanto, si bien la impugnante refiere que posee más de 11 meses de experiencia laboral, debe tenerse en consideración que la misma se contabiliza solo hasta el 31 de julio de 2022, por lo que se advierte que la apelante a dicha fecha, únicamente tenía ocho (8) días experiencia laboral.
- 28. Asimismo, se verifica que la impugnante no ha presentado en su expediente de postulación información académica que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Secretarial № 230-2022/MINSA, relacionadas a cursos afines de las funciones al puesto a desempeñar (requisitos adicionales del cargo de Técnico Asistencial).
- 29. Ahora, si bien en esta instancia, la impugnante ha adjuntado cursos adicionales de capacitación, esta Sala considera que éstos deberían de haberse presentado al momento de su inscripción con la presentación de su solicitud de nombramiento, que, de acuerdo al Cronograma del Proceso de Nombramiento y a los Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, debía realizarse del 13 al 19 de junio de 2023.
- 30. Así, se tiene que para las presentaciones de las solicitudes de nombramiento se establecieron plazos, por lo que, al no haberse adjuntado la citada documentación en su oportunidad, no procedería en esta instancia considerarlos al haber concluido dicha etapa, al ser preclusiva. Al respecto, cabe señalar que el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de responsabilidad única y exclusiva del postulante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> CENTENARIO PERÚ





- 31. En este punto, es importante precisar que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público¹³, el derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público tiene como una de sus garantías la **igualdad de oportunidades** al momento de postular, para lo cual se requiere que los criterios y procedimientos de selección sean razonables, objetivos, impersonales y generales, así como que se apliquen los mismos criterios de verificación y evaluación a todos los postulantes. En este sentido, el establecimiento de plazos preclusivos en las distintas etapas del desarrollo de un concurso público de méritos, contribuye a cautelar los principios de igualdad de oportunidades y de mérito en el acceso al servicio civil, habida cuenta de que todos los postulantes se someten en condiciones de igualdad a los mismos plazos, requisitos y evaluaciones preestablecidos y, de igual modo, las autoridades del concurso cuentan con parámetros de actuación para cada evaluación, lo que les permite sustentar objetivamente sus decisiones.
- 32. En consecuencia, a partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por la impugnante, al no haber acreditado cumplir con los requisitos establecidos por ley para dicho nombramiento en su oportunidad, en observancia del principio de legalidad.
- 33. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹⁴, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

#### "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 12 de 14





<sup>13</sup> Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público

<sup>&</sup>quot;Artículo 5.- Acceso al empleo público

¹⁴Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS TÍTULO PRELIMINAR

Autoridad Nacional

34. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>15</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

35. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora JUSTINA ELIZELA JIMENEZ OLLAGUE contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones - Técnico Asistencial" del Proceso de Nombramiento 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, publicado el 10 de julio de 2023, en aplicación del principio de legalidad.

TITULO I

**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO I** 

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA** 

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **13** de **14** 





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Constitución Política del Perú de 1993

**SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución a la señora JUSTINA ELIZELA JIMENEZ OLLAGUE y al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.**- Devolver el expediente al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<a href="https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/">https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/</a>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **14** de **14** 



